



 **PODER JUDICIAL**
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
BIBLIOTECA DR. ANGEL MARIA SOLER
REPUBLICA DOMINICANA



Los Jueces de la
Suprema Corte de Justicia
1997

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A large, ornate, black calligraphic initial letter 'G' that serves as a decorative element for the subtitle.

GUARDIANA DE LA CONSTITUCIÓN
DE LA REPÚBLICA Y DEL RESPETO
A LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES
CONSAGRADOS EN ELLA.

1997



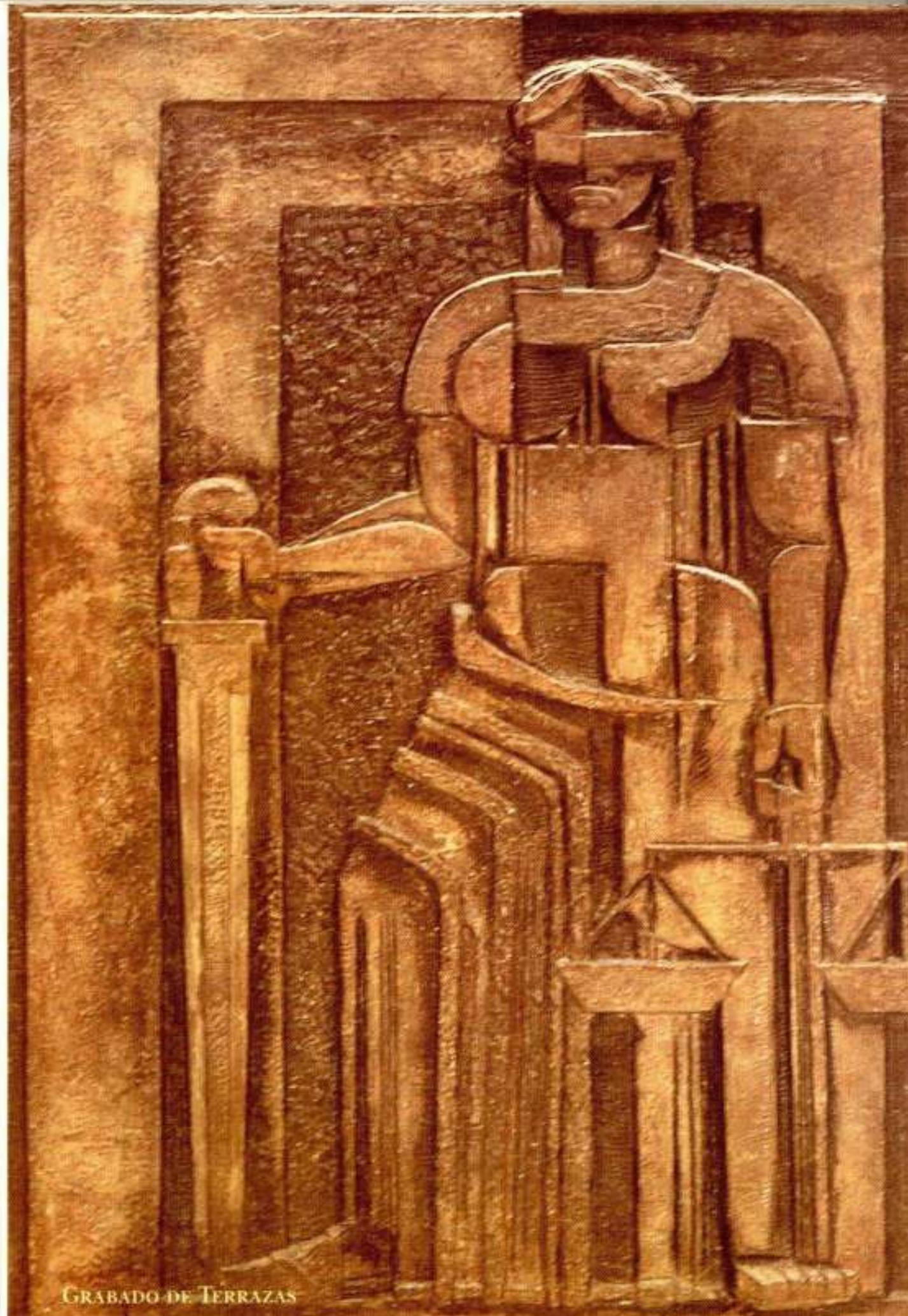
INDICE

PRESENTACIÓN	9
ARTÍCULO 4 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	11
PODER JUDICIAL	12
BREVE HISTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	13-24
LOS JUECES	27
JORGE A. SUBERO ISA	28-29
RAFAEL LUCIANO PICHARDO	30-31
JUAN GUILIANI VÓLQUEZ	32-33
HUGO ALVAREZ VALENCIA	34-35
JUAN LUPERÓN VÁSQUEZ	36-37
JULIO ANÍBAL SUÁREZ	38-39
JULIO IBARRA RÍOS	40-41
MARGARITA A. TAVARES	42-43
VÍCTOR JOSÉ CASTELLANOS	44-45
ENILDA REYES PÉREZ	46-47
JUECES EN PLENO	48
CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL	49
CÁMARA PENAL	50
CÁMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO TRIBUTARIO	51
EGLYS MARGARITA ESMURDOC	52-53
DULCE RODRÍGUEZ DE GORIS	54-55
EDGAR HERNÁNDEZ MEJÍA	56-57
ANA ROSA BERGÉS DREYFOUS	58-59
JULIO GENARO CAMPILLO PÉREZ	60-62

PRESENTACIÓN

*H*EMOS QUERIDO DEJAR PLASMADO EN ESTA OBRA EL RETRATO BIOGRÁFICO DE LOS HOMBRES Y MUJERES, QUE MARCANDO UN HITO EN NUESTRA HISTORIA JUDICIAL, FUERON LOS PRIMEROS JUECES DESIGNADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, AL AMPARO DE LA REFORMA INTRODUCIDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN EL AÑO 1994, ACONTECIMIENTO MEMORABLE OCURRIDO EL 3 DE AGOSTO DE 1997.

JORGE A. SUBERO ISA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia



GRABADO DE TERRAZAS

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

“ART. 4 - EL GOBIERNO DE LA NACIÓN ES
ESENCIALMENTE CIVIL, REPUBLICANO, DEMOCRÁTICO
Y REPRESENTATIVO.

SE DIVIDE EN PODER LEGISLATIVO, PODER EJECUTIVO
Y PODER JUDICIAL. ESTOS TRES PODERES SON INDEPENDIENTES
EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.
SUS ENCARGADOS SON RESPONSABLES Y NO PUEDEN
DELEGAR SUS ATRIBUCIONES, LAS CUALES
SON ÚNICAMENTE LAS DETERMINADAS POR ESTA
CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES”



EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SE EJERCE POR MEDIO
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y POR LOS DEMÁS
TRIBUNALES DEL ORDEN JUDICIAL
CREADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA GOZA DE AUTONOMÍA
ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTARIA Y ESTÁ COMPUESTA
POR 16 JUECES DESIGNADOS
POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA,
INCLUIDOS SU PRESIDENTE, PRIMER Y SEGUNDO SUSTITUTOS.

HISTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

I. PERIODO PRE-REPUBLICANO, 1492-1844

La más antigua instancia judicial de mayor nivel que registra la historia dominicana es la Real Audiencia de Santo Domingo, creada en 1511 y compuesta por un Presidente y tres Oidores (Jueces). Actuando como Tribunal de Apelación, salvo en los llamados "Casos de Cortes" en los cuales litigaba la Corona Española, entonces se constituía en primera instancia, para luego ser llevada al Real Consejo de Indias con sede en Sevilla, con facultades de tribunal de segundo grado. Siglos más tarde, en 1776, se le agregó el cargo de Regente con la finalidad de agilizar los procesos y velar por la pronta solución de los mismos.

Teóricamente al nosotros pertenecer a Francia con motivo del Tratado de Basilea, a partir de 1795 contamos con un tribunal de casación que nunca conocería del fondo de los asuntos. Este mismo alto tribunal fue consagrado por la Constitución haitiana de 1801, que nos rigió por breve tiempo. A partir de 1802 y durante la Era de Francia, tuvimos la Academia Imperial como tribunal supremo, con tres oidores españoles y tres jueces franceses.

La Constitución de Cádiz estableció nuevamente la Real Audiencia para conocer de los recursos de nulidad de los asuntos conocidos en apelación por una Real Audiencia vecina. En el efímero gobierno independiente del Lic. José Núñez de Cáceres, se creó una Corte Superior de Justicia.

A partir de la dominación haitiana en 1822 volvimos a tener un tribunal de casación de carácter nacional instituido por la Constitución haitiana de 1816 para conocer de los recursos sometidos a su conocimiento pero sin avocar el fondo. A partir de 1826 comenzaron a tener vigencia los Códigos haitianos basados en la legislación francesa, en materia civil, penal, de comercio, de procedimiento civil y de instrucción criminal. Años después, al final de dicha dominación en nuestro país, la Constitución de Haití de 1843 mantuvo la organización judicial encabezada por una Corte de Casación, pero esta Constitución apenas fue conocida en nuestra República por el golpe patriótico del 27 de febrero de 1844.

II. PERIODO REPUBLICANO, 1844-1908

La Constitución original dominicana votada en San Cristóbal el 6 de noviembre de 1844, consignó entre otras atribuciones de la Suprema Corte de Justicia la facultad de conocer de los recursos de nulidad (casación) contra las sentencias dadas en última instancia por las Cortes de Apelación. Pero también se le atribuyó por la Ley Orgánica Judicial de 1845 el conocimiento del fondo de los asuntos en última y tercera instancia.

La misma Constitución de 1844 confirió competencia a la Suprema Corte de Justicia para velar por la uniformidad de la jurisprudencia, de manera que las sentencias dadas por los tribunales y juzgados que

hubieran adquirido la autoridad definitiva de la cosa juzgada pudieran ser examinadas con fines de uniformar la jurisprudencia sin que este fallo aprovechara o perjudicara a las partes litigantes. Esta disposición se repitió expresamente en todas las reformas constitucionales hasta la de 1877.

Pero la revisión de la Carta Magna en febrero de 1854 suprimió el recurso de nulidad y dejó a la Suprema Corte de Justicia como tribunal de apelación. Esta situación se mantuvo a todo lo largo de nuestra vida republicana, desde 1854 hasta 1908, cuando la Suprema Corte de Justicia reconquistó su verdadera función de Corte de Casación. Excepcionalmente, en la reforma efectuada en Moca en 1858, se establece la Corte de Casación para conocer sobre la "infracción de fórmulas o violación a la ley", pero la contrarrevolución encabezada por el Gral. Pedro Santana impidió este paso de avance.

En el período de la Anexión a España, 1861-1865, se restableció la antigua Real Audiencia que funcionó en la larga época colonial. Con la Restauración Nacional se volvió al mismo sistema de Corte de Apelación como atribución principal de la Suprema Corte de Justicia.

En la reforma de 1877 y hasta la reforma de 1907, durante todos estos años se le atribuyó expresamente a la Suprema Corte de Justicia la facultad "de declarar cual es la ley vigente, cuando alguna vez

se hallen en colisión”. La Ley Orgánica Judicial de 1884 dispuso que la Suprema Corte de Justicia “resolverá las consultas que le soliciten los tribunales inferiores, pero nunca antes de éstos dar sentencia”.

En el mismo año de 1884 de manera definitiva se aprobaron y se promulgaron, traducidos al español y adecuados a nuestro medio, los Códigos franceses en materia civil, comercial, penal, de procedimiento civil y de procedimiento criminal, que desde 1845 se había ordenado su observación en todo el territorio nacional.

El número de jueces de la Suprema Corte de Justicia ha tenido diferentes cantidades a través del tiempo. En 1844, un Presidente y tres Vocales. Luego a principios de la Segunda República, un Presidente y dos Jueces. En la Carta Magna de 1908, siete jueces en total. Mediante Ley promulgada en 1958 se elevó el número a once, pero más tarde se redujo a nueve, cantidad ésta que se mantuvo en la Constitución de 1963. En la Carta Magna de 1966 se estableció que la Suprema Corte de Justicia estaba integrada por no menos de nueve jueces. La Ley 25-91 elevó el número de jueces a once; estableciéndose en la reforma constitucional de 1994 que ese tribunal se compondrá de, por lo menos, once jueces; promulgándose posteriormente la ley 56-97 que dispone que dicha Corte estará integrada por dieciséis jueces.

Desde la reforma de 1878 (artículo 38) la Suprema Corte de Justicia

ha tenido la potestad de tomar la iniciativa en la formación de las leyes que se refieran a asuntos judiciales. Esta situación nunca ha sido modificada desde entonces y actualmente está vigente a través del artículo 38 de la reforma de 1994.

La reforma de 1908 le atribuyó de manera principal a la Suprema Corte de Justicia las funciones de Corte de Casación. Para ello se promulgó la Ley de Organización Judicial y de Procedimiento de Casación, el 2 de junio de 1908. Dos días después se puso en funcionamiento la nueva Corte de Casación. Tres años más tarde se votó una Ley sobre Procedimiento de Casación, la del 12 de abril de 1911.

La existencia de la pena de muerte como castigo capital para los acusados que así lo merecieran, dió lugar a que la Suprema Corte en pleno, formara parte de las comisiones militares que en virtud del artículo 210 de la Constitución de la República, fueran creadas una en 1847, la cual ordenó, el fusilamiento de los hermanos José Joaquín y Gabino Puello y otra, en 1848, que fue más indulgente condenando a penas de reclusión en unos casos y descargo para otros acusados. En ambas oportunidades fueron juzgados por cometer crimen de conspiración contra la seguridad del Estado.

Dada su categoría de Diputado al Congreso Nacional el Gral. Santiago Pérez, acusado del crimen de homicidio en perjuicio del poeta

Eduardo Scanlan, por causa de este último cometer el presunto delito de adulterio con la esposa del reo, fue condenado dicho Gral. Santiago Pérez, a la pena de muerte por la Suprema Corte de Justicia y posteriormente ejecutado en 1887.

III. PERIODO REPUBLICANO, 1908-1994.

Con motivo de las nuevas atribuciones de la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación, se crearon las Cortes de Apelación de Santo Domingo y Santiago, y poco tiempo después la de La Vega. Poco a poco y a través del tiempo se aumentó el número de las Cortes hasta llegar actualmente a nueve, de manera que posteriormente a las tres originales se crearon sucesivamente las de San Cristóbal, San Pedro de Macorís, San Juan de la Maguana, Barahona, San Francisco de Macorís y Montecristi.

En 1908 se consagró la competencia de la Suprema Corte de Justicia para "decidir en último recurso sobre la constitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos en todos los casos que sean materia de controversia judicial entre partes". El recurso de inconstitucionalidad, pero únicamente sobre las leyes, fue establecido en la Carta Magna de 1874, y continuado en la de 1875, pero luego desapareció en las siguientes reformas. Para esos días este recurso se admitía "como decisión particular, fallo razonable que redima a

la parte de responsabilidad o perjuicio que pudiera sobrevenirle”.

La reforma de 1924 amplió el recurso de inconstitucionalidad y pasando a tener el carácter “concentrado”, al otorgársele por el artículo 61, inciso 5: la facultad de “Decidir en primera y última instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos atentatorios a los derechos individuales consagrados por la presente Constitución”. Pero semejante fórmula fue eliminada en la siguiente reforma de 1927, con la finalidad de restablecer el “control difuso”, establecido en la de 1908, para lo cual debía haber previamente controversia judicial, y en consecuencia poderse admitir el recurso de inconstitucionalidad y no como en 1924, que disponía que el recurso estaba abierto aun en ausencia de litigio. Desde 1927 hasta 1994 este sistema de “control difuso” se mantuvo, es decir un recurso por vía de excepción.

La reforma de 1908 suprimió la pena de muerte por causa de delitos políticos. En la siguiente de 1924, se consagró el principio de la inviolabilidad de la vida y se descartó para siempre la pena de muerte, la que fue sustituida por la pena de trabajos públicos por Ley No. 64, de 1924 y ésta a su vez fue suprimida para convertirla en pena de reclusión, por Ley No. 224 de 1984.

La vocación presidencial ejecutiva del Presidente de la Suprema Corte de Justicia ha sido consagrada en varias cartas sustantivas.

En 1878 lo fue en forma interina el Lic. Jacinto de Castro, Presidente de la Suprema Corte de Justicia. En 1970 para garantizar un proceso electoral lo fue el titular Lic. Manuel Ramón Ruíz Tejada y en el período 1982-1986 por ausencia del Presidente de la República y por haber fallecido el Vicepresidente, lo fue algunas veces interinamente el Dr. Manuel Bergés Chupani.

La Suprema ha mantenido sin ningún tipo de interrupción el Boletín Judicial fundado el 31 de agosto de 1910 y que aparece mensualmente hasta nuestros días.

Durante este período se hicieron numerosas modificaciones a los Códigos Civil, Penal, de Comercio, de Procedimiento Civil y de Procedimiento Criminal, y se instituyeron nuevas legislaciones en materia bancaria, de seguridad individual (libertad provisional bajo fianza, habeas corpus, perdón condicional de la pena, régimen penitenciario), trabajo (accidentes y prestaciones laborales), seguridad social (jubilaciones, pensiones, asistencia hospitalaria).

Por medio de la Ley No. 25-91 se promulgó la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, dividiéndola en dos Cámaras: una Civil, Comercial y de Trabajo y otra Penal, Administrativa y Constitucional. Mediante el artículo 25 se consagró la capacidad del Presidente de la Suprema Corte de Justicia para ser apoderado directamente por querrela de parte, fijando audiencia en materia

correccional y nombrando un juez de instrucción para los fines de la investigación de lugar en caso criminal.

IV. PERIODO REPUBLICANO, 1994-1998.

La reforma constitucional de 1994 resulta trascendental en la vida institucional del Poder Judicial, al consagrarse por medio del artículo 63 la autonomía administrativa y presupuestaria de este órgano del Estado, más la designación de la Suprema Corte de Justicia por el Consejo Nacional de la Magistratura, presidido por el Presidente de la República, o a su falta por el Vicepresidente, o a falta de ambos por el Procurador General de la República, y compuesto además por el Presidente del Senado y un Senador escogido por el Senado que pertenezca a un partido diferente al partido del Presidente del Senado; por el Presidente de la Cámara de Diputados y un Diputado también escogido por la Cámara que pertenezca a un partido diferente al partido del Presidente de dicho estamento; el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y un Juez de la misma escogido por ella, quien fungirá como Secretario.

Designada así la Suprema Corte de Justicia, corresponde a ésta elegir los jueces de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y sus suplentes, los Jueces del Contencioso Tributario y los

demás Jueces de cualesquiera otros tribunales del orden judicial creados por la ley y los cargos administrativos que sean necesarios para el Poder Judicial cumplir cabalmente con sus atribuciones, y finalmente todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial, así como fijar los sueldos y remuneraciones de todo el tren judicial y su personal administrativo.

Desde 1844 hasta esta reforma de 1994, los nombramientos de todos los jueces del Poder Judicial estaban a cargo originalmente por el Consejo Conservador y luego por el Senado de la República, dentro del sistema bicameral legislativo, o por el Senado consultor, la Cámara Legislativa o el Congreso Nacional en los años en que reinó el sistema unicameral. Por la Ley No. 156-97, el número de Jueces de la Suprema Corte de Justicia fue elevado a 16 (diez y seis): un Presidente y tres cámaras identificadas como, Primera (Civil), Segunda (Penal) y Tercera (Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario).

La misma reforma de 1994 restableció el "control concentrado" de la constitucionalidad, como atribución de la Suprema Corte de Justicia, en materia de leyes y a instancia dicho recurso del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras o parte interesada. Este recurso de carácter erga omnes no cierra el camino tradicional del recurso de inconstitucionalidad por la vía de excepción, "control difuso".

De acuerdo con el arriba mencionado artículo 63 de la misma Constitución de 1994 la ley reglamentaría la carrera judicial y el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial. Por otra parte consignó que las funciones judiciales son incompatibles con otro cargo o empleo público, salvo docencia y cargos honoríficos; y también declaró que los Jueces son inamovibles, salvo suspensión o destitución por la Suprema Corte de Justicia, en la forma que determine la ley.

En la noche del 3 de agosto de 1997 fueron escogidos por el Consejo Nacional de la Magistratura los diez y seis (16) jueces que debían componer la Suprema Corte de Justicia, en la forma siguiente: Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, 1er. Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, 2do. Sustituto de Presidente; Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, Dulce María Rodríguez de Goris, Enilda Reyes Pérez, Julio Genaro Campillo Pérez, Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Bernardo Fernández Pichardo, declinando únicamente este último.

En la tarde del día siguiente estos jueces fueron juramentados por el Presidente de la República y en la mañana del subsiguiente día 5, fueron puestos en posesión por el mismo mandatario. Constituída la Corte, se dispuso la integración de las tres Cámaras, de

la manera siguiente:

Primera Cámara (Cámara Civil y Comercial): Rafael Luciano Pichardo, Presidente, Julio Genaro Campillo Pérez, Margarita A. Tavares, Eglis Margarita Esmurdoc C., Ana Rosa Bergés Dreyfous,

Segunda Cámara (Cámara Penal): Hugo Alvarez Valencia, Presidente, Julio Ibarra Ríos, Dulce Rodríguez de Goris, Edgar Hernández Mejía, Víctor José Castellanos,

Tercera Cámara (Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario): Juan Guiliani Vólquez, Presidente, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Juan Luperón Vásquez.

Dr. Julio Genaro Campillo Pérez
Juez de la Suprema Corte de Justicia
y Presidente de la Academia Dominicana de la Historia



LOS JUECES





JORGE A. SUBERO ISA

Presidente

*J*orge Antonio Subero Isa nació el día 9 de Marzo de 1947, en San José de Ocoa, provincia Peravia. Se graduó de Doctor en Derecho en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) en el año 1970. Especialista en Responsabilidad Civil y Derecho de los Seguros. Subero Isa ocupó el cargo de Gerente de Reclamaciones de la Compañía de Seguros San Rafael y desde el año 1979 al 1981 fue Presidente del Colegio Dominicano de Notarios. Además, ha sido profesor de las universidades Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) e Iberoamericana (UNIBE), universidad esta última de la cual es fundador de su Escuela de Derecho. Arbitro del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional. Hasta la hora de su elección era el Presidente de la Junta Central Electoral.





RAFAEL LUCIANO PICHARDO

Primer Sustituto de Presidente

Rafael Manuel Luciano Pichardo nació el día 17 de junio de 1935 en la ciudad de Santiago de los Caballeros. Se graduó de Doctor en Derecho en la Universidad de Santo Domingo en el año 1961. Realizó un Post-grado en Ciencias Penitenciarias en la Universidad Católica de Chile. Luciano Pichardo fue árbitro del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, Consultor Jurídico del Banco Central y del Banco de Reservas de la República Dominicana. Coordinador de la Comisión de Reforma del Código Civil. Profesor de Procedimiento Civil en las universidades Iberoamericana (UNIBE) y Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).





JUAN GUILIANI VÓLQUEZ

Segundo Sustituto de Presidente

Juan Guiliani Vólquez nació en la ciudad de Barahona, provincia del mismo nombre, el día 8 de enero de 1913. Se graduó de Licenciado en Derecho en la Universidad de Santo Domingo en el año 1936. El Magistrado Guiliani Vólquez ha sido Senador y Diputado de la República, ocupando el cargo de juez en diferentes tribunales del país y en el ministerio público, incluyendo el de Procurador General de la República en dos ocasiones. En la administración pública, ocupó los cargos de Secretario de Estado de Previsión y Asistencia Social y de Obras Públicas. En el ejercicio privado de su profesión, ha sido asesor de diferentes entidades públicas y privadas.





HUGO ALVAREZ VALENCIA

*H*ugo Alvarez Valencia nació el día 10 de abril de 1923 en la provincia de La Vega. Se graduó de Doctor en Derecho en 1945 en la Universidad de Santo Domingo. Ha sido Procurador General de la Corte de Apelación de La Vega, y suplente del presidente y presidente de la Junta Central Electoral en el período 1990-1994.





JUAN LUPERÓN VÁSQUEZ

*J*uan Luperón Vásquez nació el día 24 de junio de 1932 en Barahona, Provincia del mismo nombre. Se graduó de Doctor en Derecho en la Universidad de Santo Domingo en el año 1959. Luperón Vásquez fue Asesor Especial y Asesor Jurídico del Procurador General de la República. Profesor de la Escuela Normal de Barahona (1952).





JULIO ANÍBAL SUÁREZ D.

*J*ulio Aníbal Suárez Dubernay nació el día 10 de diciembre de 1942 en la ciudad de Santo Domingo. Se graduó de Doctor en Derecho en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) en el año 1967. Suárez Dubernay ha participado como profesor en diferentes cursos extracurriculares y de monográficos; ha sido Presidente de la Asociación Dominicana del Derecho de Trabajo y la Seguridad Social y de la Asociación Dominicana de Abogados. Profesor Honorario de la Universidad Central del Este (UCE) y actual profesor de Derecho del Trabajo de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM).





JULIO IBARRA RÍOS

*J*ulio Ibarra Ríos nació el día 20 de septiembre de 1934 en la provincia de San Pedro de Macorís. Se graduó de Doctor en Derecho en la Universidad de Santo Domingo en el año 1958. Fue profesor de las universidades Autónoma de Santo Domingo y Pedro Henríquez Ureña, de Historia y Derecho. Ibarra Ríos se desempeñó como Procurador Fiscal del Distrito Nacional durante tres años y días. Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación y Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; Asesor Jurídico del Senado de la República. Dictó conferencias sobre Derecho e Historia en varias universidades, laboró en medios de comunicación social por más de 10 años y ejerció la profesión de abogado por más de tres décadas.





MARGARITA A. TAVARES

*M*argarita A. Tavares nació el día 28 de abril de 1924 en la provincia de San Pedro de Macorís. Se graduó de Doctora en Derecho en la Universidad de Santo Domingo en el año 1947. Miembro de la comisión designada por el Poder Ejecutivo para la revisión y actualización del Código de Procedimiento Civil Dominicano, co-autora de la obra Elementos de Derecho Procesal Civil. Miembro de la Comisión de Mujeres Asesoras del Senado de la República. Ha trabajado en varios anteproyectos de leyes contra la discriminación de la mujer.





VÍCTOR JOSÉ CASTELLANOS

Víctor José Castellanos Estrella nació el día 5 de septiembre del 1950 en la ciudad de Santiago de los Caballeros. Se graduó de licenciado Cum Laude en Derecho en la Pontificia Universidad Católica, en el año 1971. Realizó un post-grado en Derecho de Familia en la Universidad de Río de Janeiro, Brasil, en el año 1972 y un post-grado en Educación Superior en la Universidad de Río Piedras, Puerto Rico, en 1974. Además, es Sicólogo Industrial, graduado en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) en el año 1990. Profesor de la PUCMM y ex-director del Departamento de Ciencias Jurídicas. Ha sido Juez de Paz, Juez de la Segunda Cámara Civil, Juez de la Segunda Cámara Penal, Procurador Fiscal de Santiago, Juez del Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Santiago y Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.





ENILDA REYES PÉREZ

Enilda Reyes Pérez nació el día 23 de mayo de 1943 en la ciudad de Santiago de los Caballeros. Se graduó de Doctora en Derecho en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) en el año 1967. Se inició en la administración pública en el año 1968 como encargada del Departamento de Comercio Exterior, Transporte y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Estadística. Ha desempeñado funciones de Fiscalizadora, Juez Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís (1986-1991), y Juez Segundo Sustituto del Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís. Profesora desde el año 1976 de Criminología y Derecho Penitenciario en la Universidad Central del Este (UCE). Desempeñó las funciones de directora de la Escuela de Derecho, de esa misma institución universitaria.



CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL



De izq. a derecha: Julio Genaro Campillo, Ana Rosa Bergés,
Rafael Luciano Pichardo (Presidente),
Margarita A. Tavares y Eglys M. Esmurdoc.



JUECES EN PLENO





CÁMARA PENAL



De izq. a derecha: Edgar Hernández,
Dulce María Rodríguez, Víctor José Castellanos,
Julio Ibarra Ríos y Hugo Alvarez Valencia (Presidente).

CÁMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO TRIBUTARIO



De izq. a derecha: Julio Aníbal Suárez, Juan Guiliani Vólquez,
(Presidente), Enilda Reyes Pérez y Juan Luperón Vásquez.





EGLYS MARGARITA ESMURDOC

Eglys Margarita Esmurdoc Castellanos nació el día 12 de enero de 1954, en la ciudad de San Francisco de Macorís. Se graduó de Doctora en Derecho Cum Laude en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) en el año 1979. Profesora de la Universidad Nordestana. Se ha desempeñado como Juez de Paz del municipio de San Francisco de Macorís; Ayudante del Procurador Fiscal de la provincia Duarte; Juez de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de San Francisco de Macorís; Juez de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Duarte y Juez Segundo Sustituto del Presidente de la Corte de Apelación del mismo departamento judicial.





DULCE M. RODRÍGUEZ DE GORIS

*D*ulce María Rodríguez nació el día 27 de febrero de 1942 en la ciudad de Santiago de los Caballeros. Se graduó de Doctora en Derecho en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), en el año 1966. Ha sido profesora en la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA); Juez de Paz de la Tercera Circunscripción de Santiago; Juez de la Primera Cámara Penal de ese departamento judicial y Procuradora General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.





EDGAR HERNÁNDEZ MEJÍA

Edgar Hernández Mejía nació el día 13 de marzo de 1948 en Santo Domingo. Se graduó de Doctor en derecho en la Universidad Autónoma de Santo Domingo en el año 1971. Recibió adiestramiento en Derecho y Planificación Penitenciaria, en Gendarmería en Chile (1985). Curso ICITAP sobre Investigación Criminal, Escuela Judicial Tegucigalpa (1990). Post-Grado en Derecho y Relaciones Internacionales (UASD) 1993-1994. Ha sido Fiscalizador del Juzgado de Paz, Abogado Ayudante del Fiscal, Procurador Fiscal (interino) y Juez de Instrucción, en San Pedro de Macorís; Procurador de la Corte de Apelación, en San Juan de la Maguana; Director General de Prisiones y Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo. Profesor de Derecho Procesal Penal y de Criminología de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.





ANA ROSA BERGÉS DREYFOUS

Ana Rosa Bergés Dreyfous nació el día 3 de diciembre del año 1943 en Santo Domingo. Se graduó de Doctora en Derecho Summa Cum Laude en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) en el año 1964. Especialista en Derecho Civil, Comercial y Bancario. Tiene un Post-Grado en la Universidad de Lovaina, Bélgica. Ha sido consultora Jurídica del Banco Central y de la Sociedad Industrial Dominicana. Arbitro de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional. Es autora de varias publicaciones jurídicas. Fue profesora de las universidades Pedro Henríquez Ureña, Iberoamericana y Madre y Maestra. Miembro de la Comisión de Reforma del Código de Comercio de la República Dominicana, asignada por el Poder Ejecutivo.





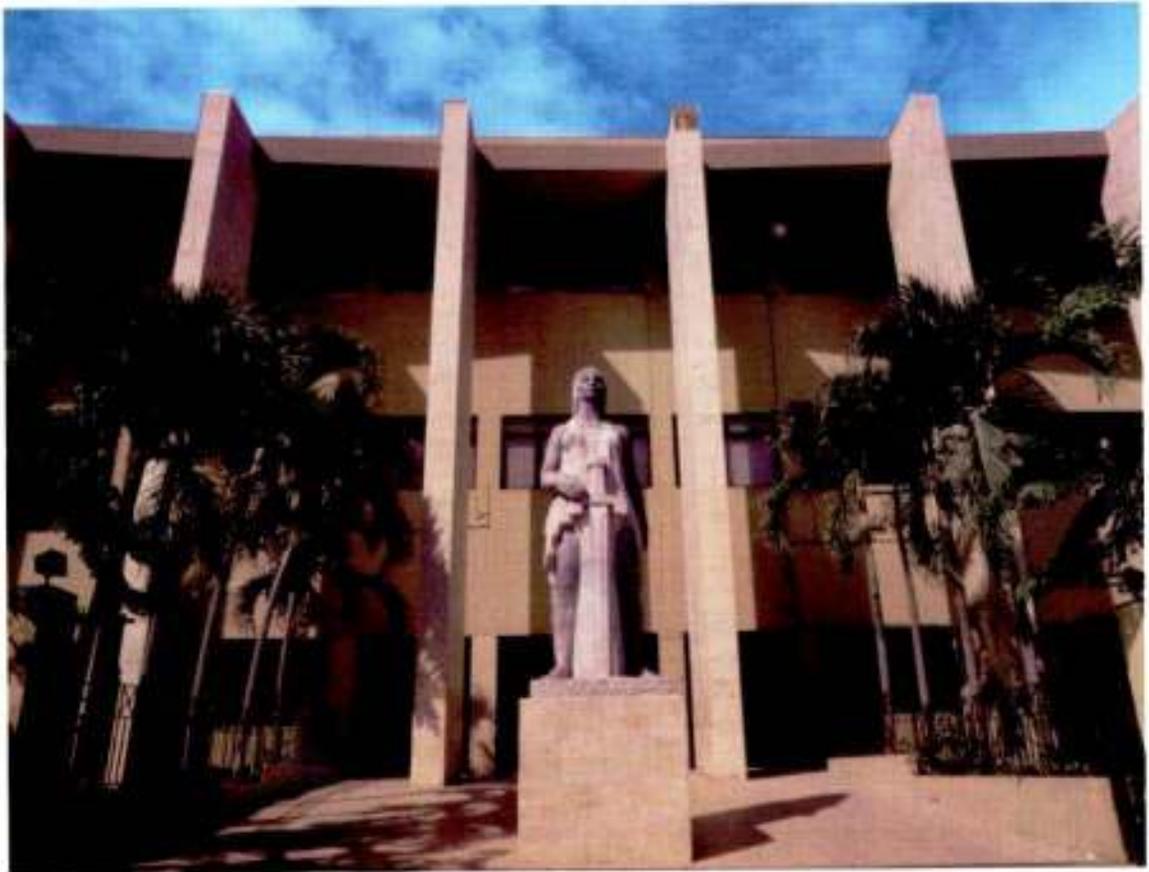
JULIO GENARO CAMPILLO PÉREZ

*J*ulio Genaro Campillo Pérez nació el día 9 de julio de 1922 en la ciudad de Santiago de los Caballeros. Se graduó de Doctor en Derecho en la Universidad de Santo Domingo en el año 1943 y de la Escuela Diplomática y Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en septiembre de 1941. Ha sido vicepresidente y secretario de la Asociación de Abogados de Santiago, Inc.; Presidente del tribunal disciplinario de la Asociación Dominicana de Abogados, Inc.; miembro del Consejo de Directores de la Fundación Interamericana de Abogados, con asiento en Washington, D.C., Estados Unidos; vicepresidente de la Asociación para el Desarrollo de Santo Domingo Oriental, Inc. Ha sido Juez de Paz interino del municipio de Santiago; Secretario de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Santiago; regidor del Ayuntamiento de Santiago y Diputado al Congreso Nacional. También ha sido Secretario de Estado de Industria y Comercio; administrador de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE); Miembro de la Junta Central Electoral y Presidente de la Comisión

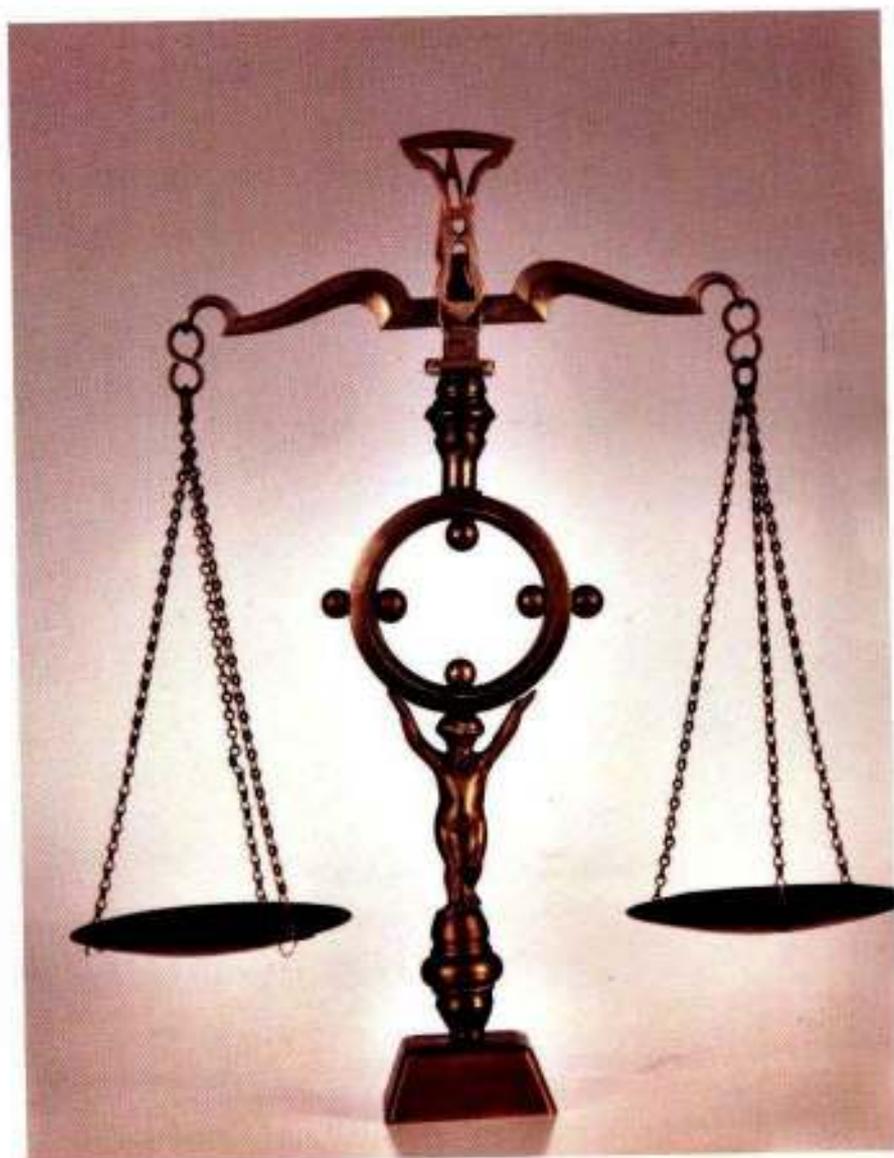


Técnica Forestal (CONATEF); Presidente de Número de la Academia Dominicana de la Historia y miembro correspondiente de Academias de Historias de diversos países. Ha sido presidente del Instituto Dominicano de Genealogía, Inc. y miembro de la Comisión de Ciencias Jurídicas de la Academia de Ciencias de la República Dominicana.





Fachada del Palacio de Justicia



Balanza, Símbolo de la Justicia.



Galería de Presidentes de la Suprema Corte de Justicia



Mural "El Sermón de la Montaña". Autor: Benjamín Saúl



IDEA Y PRODUCCION:
Rochelli Subero Medina

Este libro se terminó de imprimir
en septiembre de 2009
en Editora Multi-temática S. de C. l.